REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 No. 42-73 Ed. José Félix de Restrepo. Of. 306
Correo electrónico: **j06famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Teléfono (604) 232 50 85

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Auto: **INTERLOCUTORIO No. 22**

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Wanner Alberto Valencia Córdoba
Accionadas: Policía Nacional e ICFES
Radicado: 050013110006 **2023-00027** 00
Decisión: Admite tutela

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, en armonía con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2.000 y 333 del 06 de abril de 2021, este último que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la Acción de tutela, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor **WANNER ALBERTO VALENCIA CORDOBA**, en contra de la **POLICÍA NACIONAL** y, el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - ICFES**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, así como a los jefes o directores de las dependencias que tengan a su cargo, resolver el requerimiento del tuteante; y entrégueseles copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro de los dos (2) días siguientes rindan el informe sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Adviértaseles que dicho informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su omisión injustificada le acarreará responsabilidad, tal como lo dispone la citada norma.

TERCERO.- Adviértase a las entidades accionadas que, deberán publicar en la página web de la entidad, así como en la página de la convocatoria para el concurso o ascenso objeto de esta acción de tutela, sobre la admisión de la misma, a fin de no vulnerar derechos fundamentales de terceros que puedan verse afectados con la decisión de fondo.

CUARTO.- Téngase como pruebas documentales las allegadas al libelo introductorio, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ COLOMBIA MURILLO HURTADO
JUEZA

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO
Medellín, Antioquia
Su despacho

Referencia	**Debido proceso y trabajo en la modalidad de la culpabilidad**
Accionante	**VALENCIA CORDOBA WANNER ALBERTO**
Accionado	**POLICIA NACIONAL E INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN (ICFES)**
Asunto	**Acción de tutela**

VALENCIA CORDOBA WANNER ALBERTO, ciudadano colombiano, identificado como aparece alpie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación propia, me dirijo a usted de manera respetuosa con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y Decreto 1382 de 2.000 a efectos de instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN (ICFES) toda vez que me ha vulnerado el derecho fundamental del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: La Policía Nacional y la entidad ICFES **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación,** suscribieron el Contrato Interadministrativo cuyo fin es la "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente". El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: **Primer componente**: La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo componente**: El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

SEGUNDO: El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente de la Policía Nacional. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

TERCERO: Efectivamente me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma, examen que realicé con transparencia y honestidad, luego consulté los resultados el día 19 de noviembre de 2022 oficialmente publicados por el ICFES donde quede en el puesto 7603, puntaje este que me permitió pasar a realizar el curso para el grado de Subintendente de la Policía Nacional. Siendo este una falsa comunicación por las dos entidades.

CUARTO: El 19 de noviembre de 2022 la Policía Nacional emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con **los resultados** y la partida presupuestal designada por el **Gobierno Nacional**, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del **Ministerio de Hacienda**, fueron autorizados **10.000 cupos** para los patrulleros que **aprobaron estas pruebas** de acuerdo con su **puntaje**, en cumplimiento al parágrafo **4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.**

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningun otro medio de mensajería instantanea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1

QUINTO: Sin embargo, el día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales, pero siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar este examen y estaba seguro de mis calificaciones:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Diciembre 16 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El 14 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), contratado para el desarrollo de las pruebas del concurso previo al curso de subintendente del personal de patrulleros, informó a la Policía Nacional que los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 por esa entidad deben ser actualizados, en virtud de que los mismos presentaron una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos.
2. Conocida la novedad, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional adelantó una reunión de carácter urgente con el ICFES a fin de verificar los pormenores de la falla en los resultados publicados y las implicaciones para el personal que presentó la prueba.
3. Por lo tanto, luego de las acciones adelantadas por el ICFES para subsanar esta falla técnica, la entidad indicó que en el transcurso de hoy 16 de diciembre de 2022 se publicarán los resultados actualizados en la página oficial www.icfes.gov.co.
4. La Policía Nacional de Colombia estará atenta de que este proceso cumpla los requisitos exigidos al ICFES, de manera que los resultados publicados sean los correctos y obedezcan a los principios de celeridad, imparcialidad y publicidad.

   Igualmente, se solicita al ICFES, que se atiendan de manera oportuna las reclamaciones, peticiones, requerimientos y quejas del personal uniformado que participó en el concurso en relación con la publicación de los resultados, de acuerdo al cronograma establecido.

FUENTE: https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603/photo/1

Powered by CamScanner

SEXTO: El ICFES también se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado a través de su página oficial, y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo periodo de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022:

Comunicado a la opinión pública

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

El periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.

FUENTE: https://www.icfes.gov.co

SEPTIMO: Así, durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022, el ICFES en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 ", dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf , en el cual la entidad cambió el orden de los puestos y con ello disminuyendo de manera notable los porcentajes de mis calificaciones, alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejaba por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que en un acto irresponsable el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves e irreparables consecuencias a mi salud, a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:

Información Pública Clasificada

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	BNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (13%)	Acciones y actitudes (11%)				
12089	1131185555	PN20222 0032394	20.00000	30.00000	63.33333	96.25000	45.00000	51.43750	32.00000	83.43750

OCTAVO: El día 22 de diciembre del 2022 envié derecho de petición dirigido a la policía nacional y al instituto colombiano para la evaluación de la educación (ICFES) puesto a que con este segundo resultado quedaba por fuera de los 10.000 cupos ofertados por la policía nacional para los patrulleros que aprobaran estas pruebas de acuerdo con su puntaje, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000, lo que me causaba un daño grave, ya que me retrasaba con la expectativa que tengo de ascender a un mayor

Powered by CamScanner

grado, quedando por fuera cuando en el primer listado publicado el pasado 19 de noviembre del año 022 había pasado.

NOVENO: posteriormente la policía nacional se pronuncia indicando que no es competente para darle respuesta a el derecho de petición enviado, ya que el instituto colombiano para la evaluación de la educación (ICFES) es el encargado de hacerlo, por lo que el día 04 de enero de 2023 se me da respuesta del derecho de petición indicando que al momento de que se revisaron las tablas que contienen la información del módulo de ANALITEM-INTERACTIVO se encontró que el campo donde se almacena el orden de las pruebas dentro del cuadernillo presentaba inconsistencias y provocó que el módulo generará de manera incorrecta las cadenas de respuestas para la calificación y que por lo cual el examen no iba a ser repetido y los resultados publicado el día 16 de diciembre del año 2022 era los que se iban a tener en cuenta para el ascenso.

2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Es importante indicar que en mi caso se cumple con los requisitos para que sea procedente la acción de tutela contra una decisión administrativa de esta naturaleza por evidenciarse una clara "vía de hecho administrativa" sobre el particular es suficientemente claro que excepcionalmente la acción de tutela procede contra actos administrativos, tal y como lo indica la Corte Constitucional en sentencia T-161/17[1]:

> *"En materia de actos administrativos de contenido particular y concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que por regla general la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos deben ser dirimidas a través de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, en criterio de la Corte, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos".*

Esta acción de tutela es además procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho al trabajo y debido proceso y toda vez que, la pretensión consiste en solicitar a la autoridad jurisdiccional para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acciónde tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

> *"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."*

Es claro y así se mencionó en esta demanda de tutela que nos encontramos ante una situación excepcional, toda vez que se presentó un desconocimiento de mis derechos de manera flagrante, ya que estas dos instituciones, injustamente elimina mis expectativas de acceder al concurso y tener la posibilidad de subir en el escalafón ascendiendo al grado inmediatamente superior, por lo que claramente me encuentro ante un perjuicio

---

[1] Corte Constitucional, Sentencia T-161 del 10 de marzo de 2017, Magistrado Ponente DR. JOSE ANTONIO CEPEDA AMARIS.

Powered by CamScanner

irremediable que requiere de una acción inmediata para que cese la vulneración de mis derechos fundamentales.

Recurrir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ocasionaría un desgaste de tiempo que pasaría por alto mis derechos primigenios que se están vulnerando en la actualidad y de manera inminente, afectaría además los tiempos y edad de ascenso, es decir, perdería mi posibilidad de ser promovido al interior de la Policía Nacional.

3. DERECHOS VULNERADOS

En virtud de los hechos narrados anteriormente, se encuentra que, frente a la acción tanto de la Policía Nacional, así como del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación superior se vulneraron mis derechos al trabajo en la modalidad de perdida de la oportunidad y al debido proceso.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

a) Vulneración al Artículo 25 de la Constitución

El trabajo es la máxima expresión de la capacidad productiva del hombre y de las sociedades. Dignifica al ser humano y le permite suplir sus necesidades vitales, y las de su núcleo familiar. Como tal, el trabajo es una actividad altamente regulada dentro de las modernas sociedades, básicamente para lograr que el extremo débil de la relación laboral goce de unas prerrogativas mínimas frente a los intereses generalmente económicos del extremo fuerte.

La normatividad existente permite el establecimiento de garantías solidas a favor del extremo débil de la relación laboral con el propósito de no caer en abuso de poder por parte de quien ostenta la posición de superioridad jerárquica.

En el caso que nos ocupa, es sumamente claro que el extremo débil de la relación laboral es ocupado mi, y es hacia mí que deben estar dirigidas el mínimo de garantías laborales, que permitan que se me respeten los lineamientos existen para que se dé cumplimiento al régimen de carrera que regula a la Policía Nacional, con todo sus sistema de calificación, clasificación, **promociones**, condecoraciones, felicitaciones y sanciones que permiten que una organización como la policial permanezca sólida y estructurada.

El decreto 1791 de 2000 en su artículo 21, establece los requisitos para *ascenso de oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales*, así:

> ***"...ARTICULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIÃLES.*** *Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policla Nacional, podrán ascender en la jerarqula al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:*
>
> *(...)*
>
> ***3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial***
>
> *(...)*

De acuerdo con lo expuesto, al sustraerme de un listado del cual yo hacia parte y aparecer como aprobadas las pruebas, psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente" están

Desconociendo mis derechos fundamentales ya que están altamente consolidadas mis expectativas de ascender al cumplir con ese primer paso, evento en el que la Policía Nacional incurre en la figura jurídica que se conoce como "perdida de la oportunidad" vulnerando asimismo mis derechos fundamentales.

Powered by CamScanner

La pérdida de oportunidad o de chance (como es llamada en otras legislaciones), es una teoría proveniente del Derecho Francés, la cual tiene lugar cuando una persona tenía la posibilidad de obtener un provecho o no sufrir un perjuicio y ello se ve truncado por el acaecimiento de un hecho antijurídico imputable a un tercero, generando incertidumbre sobre si el efecto beneficioso o dañino se habría producido o no, pero quedando absolutamente cercenados mis derechos de modo irreversible ante tan elevada expectativa.

Su consideración como perjuicio autónomo cuenta posturas doctrinales antagónicas frente a las cuales la Jurisprudencia colombiana ya ha sentado una postura.

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo define la pérdida de oportunidad como un fundamento de daño, derivado de la lesión a una expectativa legítima, cuya reparación depende de la presencia de los siguientes supuestos: I) incertidumbre respecto a si el beneficio o perjuicio se iba a recibir o evitar; II) certeza de la existencia de una oportunidad; y iii) certeza sobre la extinción irreversible de la posibilidad.

En mi caso es evidente como la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior en una actitud descuidada y negligente, publican un listado en el cual aparezco como uno de los funcionarios que ha aprobado las pruebas, psicotécnica y de Conocimientos Policiales, previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, para que después de manera descuidada y negligente simplemente manifiesten que incurrieron en un error y me saquen de dicho listado, como si yo tuviera la carga de asumir las afectaciones que me ha causado los graves errores del ICFES por una mala praxis, desconociendo y pasando por alto mis elevadas expectativas de ser considerado para el próximo ascenso.

Para los profesores FELIX TRIGO REPRESAS y MARCELO LÓPEZ MESA, *"el daño emergente es el más cierto de todos los daños patrimoniales, por cuanto parte de la base de un desembolso efectivo o de un menoscabo tangible. Un grado menos de certidumbre y nos encontramos con el lucro cesante, que se basa en la disminución de ingresos, extremo que debe fundarse en un juicio de probabilidad. Finalmente, en cuanto a la pérdida de chance existe la necesidad de realizar otro juicio de probabilidad, sólo que de naturaleza más flexible, para apreciar así, si el damnificado se ha visto privado de obtener una ganancia, o si al menos, ello es verosímil"*[2]

En el presente caso es claro que la institución policial ya había generado a mi favor una expectativa cierta y tangible de continuar con mi formación para ascender. Es pues, el ejercicio de administración del talento humano una actividad delicada y plenamente reglada, no depende del mero ánimo del superior frente al subalterno, sino que la Constitución Política de Colombia y la Ley determina su ejercicio.

b) <u>Vulneración al Artículo 29 de la Constitución</u>

Con relación al debido proceso establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, se tiene: *"<u>El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</u> ....*

De este artículo estudiado en su contexto general se desprende, el principio de legalidad, y otros más que no abordaremos por no ser del presente caso:

<u>Principio de legalidad</u>

Traigo a consideración un pronunciamiento del Consejo de Estado en sentencia del 9 de diciembre de 2013, así:

"... Conforme con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado de Derecho. Bajo esta premisa el constituyente ordenó el sometimiento permanente del Estado al régimen jurídico derivado de las distintas fuentes normativas, reconociendo la primacía de la Carta Política frente a las demás que integran el ordenamiento jurídico colombiano (arts. 4 y 241 ibídem).

---

[2] TRIGO REPRESAS, Félix y LÓPEZ MESA, Marcelo. Tratado De la Responsabilidad Civil. Cuantificación del daño. Fondo Editorial del Derecho y la Economía. Buenos Aires 2006

Powered by CamScanner

Esa sumisión a las fuentes referidas, como expresión genuina de los Estados de Derecho garantes de las prerrogativas y libertades individuales, incorpora el principio de legalidad que, en estricto sentido, se expresa en la plena subordinación de los poderes públicos a la ley formal en la que se materializa la declaración de la voluntad soberana, manifestada en la forma prevista en la Constitución Política y cuyo carácter general es mandar, prohibir, permitir o castigar (Código Civil, art. 4).

La sujeción principalísima a la ley se justifica en que ésta proviene del órgano de representación popular a nivel nacional, fuente legítima de poder en el seno de Estados organizados como repúblicas democráticas, participativas y pluralistas[1]..."

Artículo 86 de la CN reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes como;
CONSEJO DE ESTADO Sentencia 2017 – 00767 de 2021.
CONSEJO DE ESTADO Sentencia 2012 – 00680 de 2020.
Corte Constitucional, sentencia T- 059 de 2019.
Decreto 2591 de 1.991.

Este pronunciamiento jurisprudencial establece claramente la preponderancia del principio de legalidad, el cual no es otra cosa que la plena sujeción de la Administración a los postulados constitucionales y legales, lo que implica que mis derechos fundamentales no debieron ser desconocidos por la Policía Nacional bajo ninguna circunstancia, máxime cuando la misma institución policial contempla los procedimientos normativos que establecen todo el régimen de carrera de sus funcionarios de manera sumamente detallada como es el sistema de capacitación, pruebas, exámenes y concursos para acceder a los grados inmediatamente superiores.

Por lo anterior considero que la decisión de excluirme de la aprobación de la prueba previa concurso debe ser revocada y en su defecto darle valides a la prueba que me aparece aprobada, toda vez que no tengo porque soportar la carga publica de un error de digitación no imputable a mi conducta, ya que el principio de legalidad como elemento fundante del debido proceso debe prevalecer.

5. PRETENSIONES

PRIMERA – Que se revoque la decisión de excluirme de la aprobación de la prueba previa concurso de ascenso dada en el primer comunicado por la entidad ICFES y la Instrucción Policía Nacional y en su defecto aplicando el principio de favorabilidad, se ordene a la Policía Nacional que le otorgue validez a la prueba que me aparece aprobada.

SEGUNDO - Se ordene a la Instrucción Policía Nacional incluirme en listado para realizar el concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente este curso para ascenso, conforme al resultado dado en la primera comunicación y publicación por la entidad del ICFES con fecha 19 de noviembre del año 2022, del cual es suscrito efectivamente gane.

6. MANIFESTACION JURAMENTADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos.

7. PRUEBAS

Le solicito de manera respetuosa al señor Juez de tutela, tener como pruebas documentales las siguientes,

Powered by CamScanner

- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía y carné que me acredita como miembro de la policía nacional
- Listado publicado el día 19 de noviembre del año 2022
- Listado publicado el día 16 de diciembre del año 2022
- Derecho de petición enviado a la entidad
- respuesta emitida por la entidad ICFES

8. NOTIFICACIONES

[redacted]

Del señor Juez, con el debido y acostumbrado respeto,

[redacted]

VALENCIA CORDOBA WANNER ALBERTO

C.C 1.131.185.555.

Powered by CamScanner